

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Brasil (InfoBae):

- **El STF abre el año judicial con una defensa de la democracia.** El presidente de la Corte Suprema de Brasil, Luis Barroso, inauguró este lunes el año judicial con una firme defensa de la democracia y críticas a quienes intentan imponer "un pensamiento único, propio de las dictaduras". En un acto al que asistieron el presidente Luiz Inácio Lula da Silva, los nuevos jefes del Senado y la Cámara de Diputados, Davi Alcolumbre y Hugo Motta, respectivamente, y otras autoridades, Barroso afirmó que "no hay democracia sin justicia" y celebró la "victoria de las instituciones" frente al golpismo. Según Barroso, "la democracia tiene lugar para todos, liberales, progresistas, conservadores, pero no tiene lugar para quien no juega con las reglas de la democracia". Aludió así a uno de los asuntos centrales de las deliberaciones del tribunal durante este año, que será la investigación y el juicio del proceso por el asalto que miles de activistas de la extrema derecha lanzaron el 8 de enero contra los tres poderes del Estado. El ataque a las sedes de la Presidencia, el Parlamento y la propia Corte Suprema es investigado como intento de golpe y ocurrió una semana después de la investidura de Lula, cuya victoria en las urnas no era reconocida por su antecesor, el ultraderechista Jair Bolsonaro, y sus seguidores. Por los sucesos de enero de 2023, que el bolsonarismo califica de "protestas pacíficas", el Supremo ha abierto 1.552 acciones penales y hasta ahora ha condenado a 317 personas a penas que llegan a 17 años de cárcel. El propio Bolsonaro y 39 personas de su entorno político han sido imputadas por la Policía Federal por maniobras golpistas anteriores al asalto al Brasilia y por su presunto papel de "mentores" de ese ataque a la democracia del 8 de enero de 2023. Las conclusiones de la Policía están en manos de la Fiscalía, que en las próximas semanas decidirá si presentará acusaciones formales ante el Supremo. El fiscal general, Paulo Gonet, también intervino en la apertura del año legislativo y subrayó que entre los deberes del Poder Judicial están "la defensa de la voluntad popular" y el "resguardo del sistema de libertades democráticas".

1. Aqui deste Plenário, que foi invadido, queimado, inundado e depredado com imensa fúria antidemocrática, nós celebramos a vitória das instituições e a volta do país à normalidade plena, com idealismo e civilidade. Não há pensamento único, porque isso é coisa de ditaduras, mas as diferentes visões de mundo são tratadas com respeito e consideração.

2. Aqui estamos, os Presidentes dos três Poderes. O Presidente Lula, que foi eleito com mais de 60 milhões de votos. O Presidente David Alcolumbre, eleito com consagradores 73 votos em 81 Senadores. E o Presidente Hugo Motta, segundo candidato mais votado na história da Câmara dos Deputados, com 444 votos em 513. E eu mesmo, que fui eleito com 10 votos em 11. Só eu não votei em mim.

3. Lembro que todas as democracias reservam uma parcela de poder para ser exercida por agentes públicos que não são eleitos pelo voto popular, para que permaneçam imunes às paixões políticas de cada momento. O título de legitimidade desses agentes é a formação técnica e a imparcialidade na interpretação da Constituição e das leis.

4. Nós decidimos as questões mais complexas e divisivas da sociedade brasileira. E, naturalmente, convivemos com a insatisfação de quem tem interesses contrariados. É assim com todas as cortes constitucionais do mundo, dos Estados Unidos à África do Sul, da Colômbia a Israel.

5. Mas os três Poderes aqui presentes são unidos pelos princípios e propósitos da Constituição. Somos independentes e harmônicos como manda a Constituição. Porém, mais que isso, somos pessoas que se querem bem e, acima de tudo, querem o bem do Brasil.

6. Com boa fé e boa vontade, quase tudo é possível nessa vida. Faremos coisas boas juntos. Que possamos todos ser abençoados para cumprirmos bem a nossa missão.

Agradecendo a presença de todos, declaro aberto o Ano Judiciário de 2025.

<https://www.conjur.com.br/wp-content/uploads/2025/02/Abertura-do-ano-judiciario-de-2025.pdf>

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a supermercado y empresa de seguridad por retención de clienta.** En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto por la empresa Hipermercado Tottus SA, en contra de la sentencia que la condenó a pagar concurrentemente con la empresa de servicios de seguridad Liderman SpA, una indemnización de \$10.000.000 por concepto de daño moral, a clienta retenida y acusada sin justificación de robo en local de Antofagasta. La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto por la empresa Hipermercado Tottus SA, en contra de la sentencia que la condenó a pagar concurrentemente con la empresa de servicios de seguridad Liderman SpA, una indemnización de \$10.000.000 por concepto de daño moral, a clienta retenida y acusada sin justificación de robo en local de Antofagasta. En fallo unánime (causa rol 60.717-2024), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, María Angélica Repetto García, Mario Carroza Espinosa y María Soledad Melo Labra– desestimó la procedencia del recurso por manifiesta falta de fundamentación. “Que, la empresa recurrente sostiene que el fallo impugnado ha acogido la demanda que lo condena en forma concurrente con la empresa de seguridad con infracción a lo dispuesto en los artículos 2317, 2320 y 2322 del Código Civil ya que ello solo procedía en la medida que no hubiese adoptado todas las medidas de seguridad que le correspondieren, lo que no se verifica pues los guardias de la empresa externa poseían idoneidad y experiencia en el desempeño de su función. Explica que para la pretensión procesal de la actora necesariamente debía acreditarse que su parte incurrió personalmente en una culpa al elegir, vigilar, dirigir o controlar a los trabajadores que directa o inmediatamente causaran el daño respectivo”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Además, el responsable puede eximir su responsabilidad probando que le ha sido imposible evitar la ocurrencia del hecho dañoso. En consecuencia, mal podría haber evitado los supuestos hechos imputados, si aun siendo empleador, cuyo no es el caso, sí cumplía

con todas las normas de prevención, y seguridad, que la ley establece. La responsabilidad que emana de los hechos aportados al proceso es simplemente conjunta y no solidaria, pues no existe solidaridad si las responsabilidades denunciadas son de naturaleza distintas". Para el máximo tribunal, en la especie: "(...)" al contrastar lo decidido con el tenor del recurso, queda de manifiesto que las alegaciones del impugnante persiguen desvirtuar los supuestos fácticos fundamentales fijados por los sentenciadores, en primer término, que los guardias de seguridad dependientes de la demandada Liderman SpA que prestaban sus servicios en el recinto del supermercado efectuaron un apresamiento injustificado de la actora, el que se observa como desproporcionado y carente de racionalidad, ya que al tratarse de una cliente habitual, por la cantidad de mercancías que regularmente compraba, las que efectivamente había comprado dicho día y por su conocido rubro laboral, hacían presumir fundadamente que se trataba de un error de cobro de la cajera que realizó la atención". "El fallo en estudio a continuación indica que a Tottus le asiste responsabilidad por el hecho ajeno ejecutado por los guardias de seguridad que tiene en sus locales, desde que le asiste el deber de cuidar, controlar o supervigilar su conducta, debiendo así responder por su negligencia en su deber de control de lo que estos realizan en ejercicio del servicio que prestan, especialmente porque este no es ejecutado de manera independiente o por cuenta y riesgo de la empresa contratista. En este punto, sostiene la sentencia, que la demandada de que se viene hablando no rindió prueba alguna para demostrar que el vínculo que la unía con la empresa de seguridad codemandada se estructura sobre la base de patrones diversos a los usuales", aclara la resolución. "Que –prosigue– en este sentido resulta pertinente recordar que solamente los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa y, efectuada correctamente dicha labor en atención al mérito de las probanzas aportadas, ellos resultan inamovibles conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, no siendo posible su revisión por la vía de la nulidad que se analiza salvo que se haya denunciado de modo eficaz la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba que han permitido establecer los presupuestos fácticos que vienen asentados en el fallo, lo que no acontece en el caso de autos". "Que lo razonado lleva a concluir que el recurso de casación en el fondo no puede prosperar por adolecer de manifiesta falta de fundamento", concluye.

Ecuador (Primicias):

- **Corte Constitucional declara que decretos 500 y 505 sobre encargo de la Presidencia son inconstitucionales.** La disputa entre Daniel Noboa y Verónica Abad habría llegado a su fin. Este 3 de febrero de 2025, la Corte Constitucional de Ecuador dio a conocer su resolución sobre las demandas presentadas a los decretos ejecutivos 500 y 505. En ambos casos, la Corte dijo que los decretos son inconstitucionales, "por ser contrarios al artículo 146 de la Constitución". Con ocho votos a favor de los jueces constitucionales, y un voto salvado del juez Enrique Herrería, la institución reconoce la "naturaleza sui generis de los decretos emitidos por el presidente de la república", Daniel Noboa. Con ambos decretos, el presidente Daniel Noboa designó a su secretaria de la Administración, Cinthya Gellibert como presidenta, para poder ausentarse del cargo y asumir actividades propias de la campaña electoral de 2025. Esto ocurrió pese a que la vicepresidenta electa en las urnas, Verónica Abad, había regresado de Israel y podía asumir el cargo. Cynthia Gellibert, a quien Daniel Noboa encargó la Vicepresidencia de Ecuador, durante un evento en Quito, el 5 de diciembre de 2024. Cuenta de X Cynthia Gellibert. **Los argumentos de la Corte.** En su comunicado de este 3 de febrero, la Corte indicó que los mencionados documentos, 500 y 505, generan efectos individuales para quienes reciben los encargos del presidente Noboa, en este caso, la secretaria de la Administración, Gellibert. Además, la Corte explicó que si bien ambos decretos perdieron vigencia, previo a la decisión de la institución, "esta sigue facultada para pronunciarse sobre ellos, ya que tienen la potencialidad de producir efectos contrarios a la Constitución pese a su derogatoria". En otro punto de su decisión, la Corte recordó que el artículo 146 de la Constitución ya dispone las causas por las que un mandatario puede ausentarse y cómo debe realizar el encargo de la Presidencia. Debido a la naturaleza del cargo de Jefe de Estado, la institución expresó que su encargo o delegación solo debe realizarse conforme a la Constitución de Ecuador. "De modo que cuando el Presidente en el artículo uno de los decretos 500 y 505, dispone encargar la Presidencia contradice lo previsto en el artículo 146 de la Constitución, pues no procede la figura de entregar la Presidencia a través de un decreto". Por otra parte, sobre la naturaleza o circunstancias de los decretos, la Corte señaló que no le compete emitir una decisión. Tampoco emitirá un dictamen sobre si existe o no una infracción electoral, y más bien, indicó que esto es tarea del Tribunal Contencioso Electoral (TCE). **Un fallo esperado.** Desde el 23 de enero de 2025, el Pleno de la Corte ya había conocido sobre las demandas de inconstitucionalidad, e incluso se había notificado a la Presidencia, que envió otros argumentos para tratar la causa. De hecho, según el documento oficial de la Corte, la decisión se tomó el pasado 23 de enero, pero se conoció recién este lunes. Gellibert, la vicepresidenta nombrada por decreto, asumió por cuarta

vez la Presidencia el pasado viernes, para que Noboa pueda dedicarse en el fin de semana a la campaña electoral, con miras a ser reelegido en las elecciones generales del 9 de febrero. Mientras que Abad ha sido designada para una misión diplomática en Turquía, luego de que la justicia ecuatoriana anuló la suspensión de cinco meses que le impuso el Gobierno. Pero, hasta ahora no se ha presentado en Ankara, argumentando retrasos de dinero y pasajes de avión por parte de la administración de Noboa. Abad sigue en Quito, a la espera de que se resuelvan sus procesos judiciales y asumir ella la Presidencia durante el tiempo que queda de campaña electoral, que concluye el 6 de febrero. La noche del 29 de enero, la vicepresidenta sufrió un revés cuando un Tribunal de Garantías Penales le negó la acción de protección para derogar los mismos decretos que la Corte acaba de declarar como inconstitucionales.

Perú (la República):

- **Poder Judicial programa para el 4 de marzo inicio del juicio oral contra expresidente Pedro Castillo por golpe de Estado.** El [Poder Judicial](#) programó para el próximo 4 de marzo el inicio del juicio oral contra el expresidente de la República, [Pedro Castillo](#), como coautor de los presuntos delitos de rebelión y como autor de abuso de autoridad, tras el fallido intento de golpe de Estado del 7 de diciembre de 2022 en su mensaje a la Nación, en el que anunciaba la disolución del [Congreso](#). En consecuencia, la **Fiscalía** ha solicitado 34 años de pena privativa de la libertad para el exmandatario y una reparación civil de S/65 419.038,53 soles a favor del Estado, a pagarse de forma solidaria, así como la inhabilitación de la función pública del exjefe de Estado por tres años y seis meses. De acuerdo a la resolución judicial, la audiencia del inicio del juicio oral alcanza a **Betsy Chávez, Willy Huerta Olivas, Manuel Lozada Morales, Justo Venero Mellado, Eder Infanzón Gómez**, por quienes el Ministerio Público ha solicitado 25 años de prisión, ser inhabilitados de ocupar cargos públicos por dos años y seis meses y una reparación civil de S/64.419.038,53. Sin embargo, en el caso de **Aníbal Torres** se ha solicitado 15 años de prisión. De igual manera, la citación también incluye al congresista **Roberto Sánchez Palomino**; sin embargo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró fundado un pedido de la defensa del exministro de Comercio Exterior y Turismo para archivar la acusación de presunta rebelión. "Fijar, como fecha de inicio del juicio oral público, para el martes cuatro (4) de marzo de 2025, desde las 9:00 a.m. hasta las 13:00 p.m., el cual se llevará a cabo 3 veces por semana (martes, jueves y viernes) inicialmente en forma presencial en el Establecimiento Penitenciario de Barbadillo, ubicado en la Av. Principal s/n AA. HH Velasco Alvarado - Ate Vitarte", resolvió el **Poder Judicial**. Poder Judicial programó para el 4 de marzo audiencia contra Pedro Castillo por los presuntos delitos de rebelión y abuso de autoridad. **Roberto Sánchez Palomino ya no será investigado por fallido golpe de Estado.** La **Sala Penal Permanente de la Corte Suprema** declaró fundado un recurso de excepción presentado por la defensa legal del congresista [Roberto Sánchez Palomino](#) para archivar la acusación en su contra por el presunto delito de rebelión por el fallido golpe de Estado de Pedro Castillo en diciembre del 2022. En ese sentido, el exministro de Comercio Exterior y Turismo ya no será investigado en este caso. La decisión fue tomada por el juez supremo César San Miguel, quien resolvió revocar la resolución emitida por Juan Carlos Checkley el 11 de julio del 2024, en el que declaraba infundado el pedido de la defensa de Sánchez Palomino.

Estados Unidos (AP):

- **Juez federal bloquea ley de Louisiana sobre mantener distancia de policías.** Un juez federal bloqueó la aplicación de una ley de Louisiana que tipifica como delito acercarse a menos de 25 pies (7,6 metros) de un policía en funciones después de que se le ordene o pida retroceder. En una orden emitida el viernes que concede una medida cautelar preliminar, el juez de distrito John deGravelles dictaminó que la ley viola la 14ª Enmienda de la Constitución de Estados Unidos porque es demasiado vaga, informó The Advocate/Times-Picayune. La medida cautelar fue solicitada por varios medios de comunicación que demandaron sobre la ley aprobada por la Legislatura de Luisiana y que entró en vigor el 1 de agosto. Una audiencia judicial se llevó a cabo en diciembre. La ley no es clara sobre qué acciones podrían provocar que los oficiales emitan una orden de retirada, escribió el juez, y carece de normas que los oficiales deberían seguir al emitir dicha orden. "La amenaza de aplicación arbitraria y discriminatoria es grande", escribió deGravelles. Según la ley, cualquier persona que sea condenada por "acercarse de manera consciente o intencional" a un policía que está desempeñando "funciones oficiales", y después de que se le ordene "detenerse o retroceder", enfrenta hasta 60 días en la cárcel, una multa máxima de 500 dólares, o ambas. Los opositores de la ley sostienen que la ley también podría obstaculizar los derechos de los reporteros para filmar y observar a los oficiales, y por lo tanto infringir su capacidad para recopilar noticias.

“Es probable que el derecho de los demandantes a recopilar noticias según la Primera Enmienda se vea perjudicado si no se prohíbe la ley”, escribió deGravelles. Los abogados del estado están defendiendo la ley y querían que el juez desestimara el caso, lo que deGravelles también se negó a hacer el viernes. En la corte en diciembre, los abogados estatales argumentaron que los medios de comunicación presentaron situaciones “hipotéticas” y señalaron que no se habían realizado arrestos asociados con la nueva ley. La fiscal general Liz Murrill indicó el viernes en un comunicado después de la sentencia que continuaría defendiendo la ley en la corte. “Creemos que es una restricción razonable de tiempo, lugar y manera para evitar obstruir e interferir con la policía”, dijo. “Estamos tratando de proteger al público. Esta es una ley razonable”. Leyes similares han sido aprobadas en otros estados en los últimos años. En Arizona e Indiana, los tribunales bloquearon la aplicación de tales medidas.

Unión Europea (TGUE/TJUE):

- **Auto del Tribunal General en el asunto T-1126/23 | Asociația Inițiativa pentru Justiție/Comisión. Estado de Derecho: Se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por una asociación profesional de fiscales rumanos contra la Decisión de la Comisión por la que se derogó la Decisión que estableció el mecanismo de cooperación y verificación.** Mediante este auto de inadmisibilidad, el Tribunal General se pronuncia, en particular, sobre la cuestión inédita de la articulación entre el principio del efecto directo y el requisito de admisibilidad relativo a la afectación directa de una persona física o jurídica por una decisión objeto de un recurso de anulación, interpuesto con arreglo al artículo 263 TFUE, párrafo cuarto El presente asunto se inscribe en el contexto de una reforma de envergadura en materia de justicia y lucha contra la corrupción en Rumanía, que ha sido objeto de seguimiento a escala de la Unión desde 2007 en virtud del Mecanismo de Cooperación y Verificación (MCV). Este mecanismo, establecido por la Decisión 2006/928, 1 tenía por objeto seguir las reformas emprendidas por Rumanía para responder a los indicadores definidos en el anexo de dicha Decisión. Estos indicadores se habían fijado para completar la adhesión de dicho Estado a la Unión, subsanando las deficiencias detectadas por la Comisión Europea antes de la adhesión. El 15 de septiembre de 2023, al considerar que Rumanía había cumplido dichos indicadores, la Comisión adoptó la Decisión 2023/1786 2, por la que se derogó la Decisión 2006/928, poniendo fin así al MCV. La Asociația Inițiativa pentru Justiție, una asociación profesional de fiscales rumanos cuyo objeto es velar por el respeto del valor del Estado de Derecho en Rumanía, impugnó esta decisión de derogación ante el Tribunal General, alegando que la supresión del MCV afectaría directamente a sus miembros, en la medida en que, de no existir dicho mecanismo, estarían más expuestos a acciones disciplinarias ilegítimas. La Comisión planteó una excepción de inadmisibilidad por considerar que la Decisión no afectaba directamente ni a la asociación demandante ni a sus miembros. En su auto, el Tribunal General declara la inadmisibilidad del recurso de anulación, puesto que la asociación demandante carece de legitimación activa tanto en nombre propio como en nombre de los fiscales cuyos intereses defiende. En el marco del análisis de la cuestión de si la Decisión impugnada produce directamente efectos jurídicos en la situación de los fiscales miembros de la asociación demandante, el Tribunal General señala de entrada que, en la medida en que dicha Decisión derogó la Decisión 2006/928, procede examinarla a la luz del objeto, del contenido y del contexto jurídico y fáctico en el que se adoptó esta última Decisión. De ello se deduce que la Decisión impugnada solo puede producir directamente efectos jurídicos en la situación de los fiscales rumanos en la medida en que la propia Decisión 2006/928 pudiera producir esos efectos. Pero este no es el caso, ya que de la Decisión 2006/928 se desprende que sus efectos se circunscribían a las relaciones entre la Unión y Rumanía, sin que dicha Decisión mencionara directa o indirectamente a los particulares, incluidos los fiscales. Por consiguiente, contrariamente a lo que alega la asociación demandante, dicha Decisión no confirió ningún derecho a sus miembros, de modo que no puede considerarse que produzca directamente efectos en su situación jurídica. El hecho de que el Tribunal de Justicia haya reconocido efecto directo a los indicadores 3 no implica por sí mismo que estos comporten necesariamente derechos correlativos para los fiscales que puedan ser invocados ante el juez nacional. En apoyo de esta consideración, el Tribunal General observa que el Tribunal de Justicia no ha entendido el efecto directo de los indicadores a través de los derechos u obligaciones generados respecto de los particulares, 4 sino desde la perspectiva de que el principio del efecto directo incluye también la obligación de los órganos jurisdiccionales nacionales de abstenerse de aplicar toda normativa o jurisprudencia nacional contraria al Derecho de la Unión. El Tribunal General precisa que, en cualquier caso, el efecto directo de los indicadores no implica que los particulares puedan impugnar la supresión de dichos indicadores sin demostrar que esta supresión suponga por sí misma un menoscabo directo e individual de su posición jurídica, demostración que no consta en el presente asunto. El Tribunal General concluye que la Decisión 2006/928 no afectaba directamente a la asociación demandante y, por consiguiente, tampoco la Decisión impugnada, de modo

que no está legitimada para ejercitar la acción. Dicho esto, el Tribunal General recuerda que, pese a la derogación de la Decisión 2006/928, por la que se estableció el MCV, los fiscales objeto de procedimientos disciplinarios siempre pueden invocar la tutela judicial que les confiere el Derecho de la Unión sobre la base del artículo 19 TUE. Por último, el Tribunal General recuerda que la interpretación de los requisitos de admisibilidad de los recursos de anulación a la luz del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva no debe conducir a ignorar los requisitos expresamente previstos por los Tratados.

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-158/23 | [Keren]. Protección internacional: el Derecho de la Unión no se opone, en determinadas condiciones, a que los beneficiarios de protección internacional deban aprobar un examen de integración cívica.*** Sin embargo, no puede sancionarse sistemáticamente el hecho de suspender dicho examen. La normativa neerlandesa establece respecto de los beneficiarios de protección internacional, entre otras cosas, la obligación de aprobar un examen de integración cívica en un plazo determinado. En caso de suspenderlo, puede imponerse una multa. El Tribunal de Justicia destaca la importancia de la adquisición de conocimientos, en particular lingüísticos, para la integración de estas personas y observa que, en determinadas condiciones, los Estados miembros tienen la posibilidad de obligarlas a participar en programas de integración cívica y a aprobar los exámenes correspondientes. No obstante, deben tenerse en cuenta las circunstancias personales, muy diversas, en las que se encuentran los beneficiarios de protección internacional. Solo puede imponerse una multa en casos excepcionales, como los que reflejen una falta acreditada y persistente de voluntad de integración. Además, el hecho de hacer recaer, en principio, el coste íntegro de los cursos y de los exámenes del programa de integración sobre el beneficiario de protección internacional constituye una carga excesiva. Un nacional eritreo llegó a los Países Bajos a la edad de 17 años. Se le reconoció la condición de beneficiario de protección internacional. Cuando alcanzó la edad de 18 años, las autoridades neerlandesas lo informaron de su obligación de cursar una formación de integración cívica con arreglo a la ley neerlandesa. Así, debía aprobar todas las partes del examen de integración cívica en principio en un plazo de tres años. Este plazo fue prorrogado por un año en total, porque había residido de forma duradera en un centro de acogida para solicitantes de asilo y había cursado una formación. Sin embargo, el joven eritreo no se presentó a algunos de los cursos y exámenes y no aprobó aquellos a los que se presentó. Las autoridades le impusieron una multa de 500 euros y le ordenaron que devolviera íntegramente el préstamo de 10 000 euros que le había concedido la Administración para poder financiar el coste del programa de integración cívica, por no haber completado dicho programa en el plazo previsto. Posteriormente se le dispensó de la obligación de aprobar el programa porque, hasta ese momento, había hecho suficientes esfuerzos para completarlo. No obstante, esta dispensa debía entenderse sin perjuicio de su obligación de pagar la multa y de devolver el préstamo. El joven eritreo acudió a los órganos jurisdiccionales neerlandeses. El Consejo de Estado neerlandés decidió plantear una serie de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia sobre la conformidad del sistema neerlandés con la Directiva relativa a la protección internacional. En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que, en determinadas condiciones, dicha Directiva no se opone a una normativa nacional que obliga a los beneficiarios de protección internacional a aprobar un examen de integración cívica. A este respecto, el Tribunal de Justicia destaca la importancia de adquirir conocimientos tanto de la lengua como de la sociedad del Estado miembro de acogida para favorecer la integración de los beneficiarios de protección internacional en la sociedad de dicho Estado y para facilitar su acceso, en especial, al mercado de trabajo y a la formación profesional. Por lo demás, señala que los Estados miembros gozan de un cierto margen de apreciación en este contexto. Ahora bien, la necesidad de tener en cuenta las circunstancias personales, muy diversas, de los beneficiarios de protección internacional se impone con mayor motivo en vista de la especial vulnerabilidad de estos, lo que justifica precisamente la concesión de dicha protección. Así pues, deben tenerse en cuenta circunstancias individuales específicas, como la edad, el nivel educativo, la situación económica o el estado de salud, de la persona de que se trate. Además, los conocimientos requeridos para aprobar un examen de integración cívica deberían fijarse en un nivel elemental, que no vaya más allá de lo necesario para favorecer la integración y teniendo en cuenta que los interesados aún no se habrán instalado de forma duradera en el Estado miembro de que se trate. Por último, todo beneficiario de protección internacional debería quedar dispensado de la obligación de aprobar dicho examen si consigue demostrar que ya está efectivamente integrado. En cualquier caso, el hecho de haber suspendido ese examen no puede sancionarse sistemáticamente con una multa. Esa sanción solo puede imponerse en supuestos excepcionales, como en caso de una falta acreditada y persistente de voluntad de integración. Además, dicha multa no puede hacer recaer, en ningún caso, una carga económica excesiva sobre el beneficiario de que se trate, teniendo en cuenta su situación personal y familiar. En el presente asunto, la multa prevista por la normativa neerlandesa se aplica sistemáticamente y puede alcanzar los 1 250 euros. Esta medida resulta manifiestamente

desproporcionada en relación con el objetivo perseguido por dicha normativa. Por lo demás, el hecho de hacer recaer, en principio, sobre el beneficiario de protección internacional el coste total de los cursos y de los exámenes del programa de integración cívica pone en peligro el objetivo de garantizar su integración efectiva en la sociedad del Estado miembro de acogida. Esta obligación le impone una carga excesiva que obstaculiza no solo su acceso efectivo al programa de integración cívica, sino también el ejercicio de los demás derechos y prestaciones que le confiere la Directiva.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Tribunal Constitucional ampara a un abogado sancionado disciplinariamente por un letrado de la Administración de Justicia por vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha aprobado por unanimidad una sentencia de la que es ponente el magistrado César Tolosa Tribiño, que estima el recurso de amparo promovido por José Miguel Morcillo Gómez contra el acuerdo de la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz de 20 de mayo de 2016, que le impone una sanción disciplinaria de 2.000 euros, así como contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 27 de junio de 2016, que la confirma, y declara que ha sido vulnerado su derecho al juez ordinario predeterminado por la ley (artículo 24.2 CE). La sentencia aprobada aplica la doctrina sentada en la reciente STC 12/2025, de 15 de enero de 2025 (ver nota de prensa nº5/2025), en la que el Pleno del Tribunal Constitucional confirmó que la atribución a los letrados de la Administración de Justicia de la facultad de corregir a abogados y procuradores es constitucional, siempre que los artículos 555.1 y 556 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial se interpreten en el sentido de que esta facultad exclusivamente pueden ejercerla en las actuaciones que se celebren ante ellos en las dependencias de la oficina judicial. En el supuesto concreto que dio lugar al recurso de amparo la sanción impuesta al recurrente tiene su origen en las palabras y expresiones que utilizó en distintos escritos presentados ante la letrada de la Administración de Justicia, y que no se habían vertido en actuaciones orales celebradas ante la misma en las dependencias de la oficina judicial. De este modo, y con arreglo a la interpretación sentada en la STC 12/2025, la Sala concluye que la letrada de la Administración de Justicia carecía de competencia para dictar los citados acuerdos correctores, produciéndose la vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley (artículo 24.2 CE).
- **El Tribunal Supremo fija los criterios para declarar abusivos los intereses de las tarjetas ‘revolving’ por falta de transparencia.** El Pleno de la Sala Primera, de lo Civil, del Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias en las que se pronuncia sobre la falta de transparencia y la abusividad de la cláusula del contrato de tarjeta de crédito que fija el interés remuneratorio, evaluada conjuntamente con las que establecen el sistema de amortización revolving. La Sala recuerda que el crédito revolving es un crédito al consumo con interés, de duración indefinida o de duración definida prorrogable de forma automática, concedido a personas físicas, en el que el consumidor puede disponer hasta el límite del crédito concedido sin tener que pagar la totalidad de lo dispuesto en un plazo determinado, sino que reembolsa el crédito dispuesto de forma aplazada, mediante el pago de cuotas periódicas cuyo importe puede consistir en una cantidad fija o en un porcentaje de la cantidad dispuesta, siendo habitual que la entidad financiera fije, por defecto, una cantidad o un porcentaje bajo, lo que alarga significativamente el plazo de amortización y supone la generación de una gran cantidad de intereses al amortizarse poco capital en cada cuota. El crédito se renueva de manera automática en el vencimiento de cada cuota (habitualmente, mensual) por lo que es un crédito rotativo o revolvente, equiparable a una línea de crédito permanente. El riesgo de encadenarse a una deuda indefinida, que nunca se termina de pagar, hace preciso que el consumidor reciba una información sobre estas características y estos riesgos, con un contenido y presentación adecuada y en el momento oportuno. La información, que ha de ser facilitada al consumidor antes de celebrar el contrato, debe exponer de manera transparente por su contenido, forma de expresión y ubicación en el documento, el funcionamiento concreto del mecanismo de recomposición del capital y su influencia en la liquidación de los intereses y en la amortización del capital dispuesto, especialmente en los supuestos de incremento notable del riesgo. Debe informarse, por tanto, de la relación entre la elevada TAE, el mecanismo de recomposición del capital y las demás cláusulas con trascendencia en la creación de los riesgos descritos, de manera que el consumidor esté en condiciones de valorar, basándose en criterios precisos e inteligibles, las consecuencias económicas que se deriven para él. La información debe permitir al consumidor medio comprender el producto ofertado, tomar conciencia de los riesgos que se derivan del plazo indefinido o prorrogable automáticamente, el elevado tipo de interés, la recomposición constante del crédito, la escasa amortización del capital en el caso de cuotas bajas, y el anatocismo; y,

asimismo, debe permitirle comparar las diversas ofertas, lo que hace necesario una información diferenciada sobre las características, los costes y los riesgos de las tres modalidades de financiación que por lo general son electivas, por más que en muchos casos se aplique, por defecto, la modalidad revolving. Porque la diferencia de la modalidad revolving con la modalidad de pago aplazado a fin de mes, sin intereses, puede ser fácil de comprender, pero no lo es tanto la diferencia entre la modalidad de pago aplazado, que es en realidad un préstamo al consumo, parecido a la compra a plazos, y la modalidad revolving. Aunque la falta de transparencia no supone automáticamente que una cláusula contractual sea considerada abusiva, en el caso de las tarjetas revolving, la falta de transparencia de la cláusula relativa a la TAE, valorada junto con las cláusulas relativas al sistema de amortización, el anatocismo y la escasa cuota mensual, no es inocua para el consumidor, sino que provoca un grave desequilibrio, en contra de las exigencias de la buena fe, puesto que, al ignorar los riesgos significativos que entraña dicho sistema de amortización, no puede compararse la oferta con las de otros sistemas de amortización y se compromete en un contrato que puede tener para él graves consecuencias pues puede terminar siendo lo que la sala ha venido en llamar un «deudor cautivo» y el Banco de España denomina «efecto bola de nieve»

Rusia (Reuters):

- **La Suprema Corte rechaza estudiar el recurso de apelación del nacionalista Girkin.** La Corte Suprema de Rusia se ha negado a considerar el recurso de revisión del destacado nacionalista y antiguo comandante de milicias Igor Girkin contra su condena a cuatro años de cárcel, informó la agencia TASS a primera hora del lunes. Girkin atacó al presidente Vladimir Putin y al ejército de fracasos en la guerra de Ucrania y fue condenado hace un año por incitación al extremismo, cargo que negó. "La sala de la Corte Suprema de la Federación Rusa decidió rechazar el recurso de revisión de Igor Strelkov", dijo TASS que basa su información en la corte. Girkin, que usaba el nombre de guerra de Igor Strelkov cuando era comandante separatista en el este de Ucrania hace una década, ha presentado varios recursos sin éxito. Un recurso de revisión en el sistema judicial ruso es una apelación ante la Corte Suprema contra una sentencia o decisión judicial que ya ha entrado en vigor legal, según la información proporcionada en los sitios web de los tribunales rusos. TASS, que basa su información en la pareja de Girkin, informó de que Girkin ha sido trasladado a una colonia de Kirovo-Chepetsk, en la región de Kirov, en el centro de Rusia, donde están reclusos antiguos agentes de las fuerzas del orden.

Israel (Enlace Judío):

- **Ministro de Justicia se niega a firmar anuncio oficial de nuevo presidente de Corte Suprema.** El ministro de Justicia, Yariv Levin, se negó a firmar el anuncio oficial del nombramiento del juez Yitzhak Amit como nuevo presidente de la Corte Suprema de Israel, informó [The Times of Israel](#). En su lugar lo firmó el director de la **Administración de Tribunales de Israel**, el juez **Tzaji Uziel**. Normalmente, sería **Levin**, como **Ministro de Justicia**, quien firmaría esos anuncios en el diario oficial, el registro oficial de los procesos estatales formales, pero anunció que no reconoce el nombramiento de **Amit** en protesta a que la **Corte Suprema de Justicia** le ordenó celebrar una votación para elegir a un nuevo presidente después de que se negó a hacerlo durante más de un año. **Levin** también boicoteará la ceremonia de juramento de **Amit** la próxima semana en la **Residencia del Presidente**, y los medios locales informaron que el primer ministro **Benjamín Netanyahu** tampoco asistirá al evento. Sería la primera vez en la historia de **Israel** que un **Primer Ministro** en funciones no asiste a la toma de posesión de un **Presidente de la Corte Suprema**. El *Canal 12* citó la semana pasada a fuentes políticas anónimas que dijeron que la medida es parte de los esfuerzos de la coalición de deslegitimar el mandato de **Amit**, después de que **Levin** intentó frustrar su nombramiento y anunció que no lo reconoce. [Amit fue electo](#) la semana pasada después de 16 meses sin un presidente permanente de la **Corte Suprema de Justicia**, ante la oposición de **Levin**. Inmediatamente después de la votación, **Levin** calificó el proceso de "ilegítimo" y declaró que no reconoce el nombramiento de **Amit**. Enfatizó que no trabajará con él en asuntos esenciales del **Poder Judicial** que requieren cooperación entre el **Ministro de Justicia** y el **Presidente de la Corte Suprema**. El proceso de nombramiento de un nuevo presidente fue acompañado de una serie de acontecimientos sin precedentes que rayan en una crisis constitucional desde que el **Ministro de Justicia** se negó a cubrir el puesto de presidente de la **Corte Suprema** durante un periodo de tiempo tan prolongado hasta la intervención de la **Corte Suprema** para celebrar la votación. La negativa de Levin siguió a los esfuerzos de modificar el proceso de nombramientos de jueces en Israel a través de su agenda de reforma judicial, que busca un mayor control gubernamental sobre la selección de jueces.

Japón (International Press):

- **Exdiputado recibe pena suspendida por agresión sexual a menor.** El Tribunal del Distrito de Tokio ha condenado a Tamotsu Shiiki, quien fue diputado de la Cámara de Representantes por el partido Nippon Ishin no Kai , a tres años de prisión con una suspensión de cinco años por un delito de agresión sexual contra una menor de 12 años. La sentencia, emitida ayer, destaca la gravedad del delito, describiéndolo como «vil y atroz». Según el fallo, los hechos ocurrieron en agosto del año pasado en un karaoke en el barrio de Kabukicho, en Tokio. Shiiki, abordó a la estudiante de secundaria mientras se encontraba sola, verificó su edad y luego cometió el delito. El tribunal destacó que «no se puede subestimar el impacto en la mente y el cuerpo de la víctima». Por otro lado, consideró que el acusado no utilizó su posición como exdiputado para perpetrar el crimen y que ha indemnizado a la víctima, factores que llevaron al otorgamiento de la suspensión de la pena. La decisión judicial de otorgar una pena suspendida ha generado reacciones de incredulidad y críticas en la opinión pública. Algunos de los comentarios incluyen: – «Si es un crimen ‘vil y atroz’ con una ‘grave responsabilidad penal’, ¿cómo puede ser que reciba una pena suspendida?» – «La sentencia no tiene lógica. Si la indemnización es suficiente para evitar la cárcel, entonces parece que el dinero puede resolverlo todo.» – «¿Violó a una niña de 12 años y no pisará la cárcel?. La víctima vivirá con este trauma toda su vida.» – «Las palabras del juez fueron duras, pero el castigo es ridículamente leve.». Shiiki, de 58 años, fue elegido diputado por primera vez en 2012 y ocupó un escaño en la Cámara de Representantes durante dos legislaturas.

De nuestros archivos:

1º de octubre de 2013
China (Xinhua)

- **La Suprema Corte publicará “lista negra” de personas que no paguen indemnizaciones fijadas por tribunales.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China recopilará y publicará una "lista negra" de personas que no paguen las indemnizaciones ordenadas por los tribunales. La normativa que permite a los tribunales a dar a conocer los nombres de aquellos que incumplan sus sentencias entró en vigor hoy martes. El TPS, en colaboración con algunos bancos de propiedad estatal, castigará a aquellos que no paguen las indemnizaciones debidas utilizando medidas como la investigación o la congelación y transferencia de fondos de cuentas bancarias, de acuerdo con un memorándum de entendimiento firmado previamente. Los bancos que colaborarán con el tribunal son el Banco Industrial y Comercial de China, el Banco Agrícola de China, el Banco de China, el Banco de Construcción de China y el Banco de Comunicaciones. De acuerdo con el memorándum de entendimiento, los tribunales y los bancos comerciales establecerán un canal de comunicación exclusivo para compartir las listas de morosos. Liu Guixiang, funcionario del TPS, explicó que los tribunales que ya hayan establecido este tipo de canales con los bancos comerciales podrán investigar a los morosos y congelar sus cuentas directamente, simplificando los procedimientos y aumentando la eficiencia.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.